

EXPEDIENTE: 00795/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al siete de abril de dos mil once.

Visto el expediente del Recurso de Revisión **00795/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El dieciséis de febrero de dos mil once **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el folio o expediente 00041/IEEM/IP/A/2011, en la que solicitó:

“Necesito información sobre la integración de los ayuntamientos de Toluca y Ecatepec de 1990 a la fecha. Los datos que necesito son: partido político del presidente municipal, número y partido político de síndicos y regidores.”

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

2. El dieciséis de febrero de dos mil once **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información que le fue formulada, en los términos siguientes:

“CON RELACIÓN A SU ATENTA SOLICITUD HAGO DE SU CONOCIMIENTO, QUE POR TRATARSE DE INFORMACION PÚBLICA DE OFICIO, QUE RESPONDE AL PRINCIPIO DE MAXIMA PUBLICIDAD EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, LA INFORMACION POR USTED SOLICITADA SE ENCUENTRA A SU DISPOSICION PARA CONSULTA Y EN SU CASO, REPRODUCCIÓN, EN NUESTRA PÁGINA WEB, SIENDO POSIBLE OBTENER LA INFORMACION MEDIANTE LA CONSULTA QUE SE HAGA EN EL RUBRO “NUMERALIA, RESULTADOS ELECTORALES” PARA OBTENER EL RESULTADO DEL PARTIDO ELECTO EN LOS AÑOS 200, 2003 Y 2006” Y ACTO SEGUIDO BUSCAR EN LA LIGA CONSEJO GENERAL, ACUERDOS, ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL 2000, 2003, 2006; A MANERA DE EJEMPLO, EN EL AÑO 2000, DAR CLICK EN EL ACUERDO 42 Y BUSCAR LOS SUBSECUENTES POR EL QUE SE HAYA REGISTRADO ALGUNA SUSTITUCIÓN (EJ: ACUERDO 52); EN CUANTO AL AÑO 2009, BUSCAR EN LA PAGINA PRINCIPAL LA LIGA “RESULTADOS DE LOS COMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES 2009, PLANILLAS GANADORAS DEL AYUNTAMIENTO 2009”. NO OMITO MENCIONARLE QUE LA INFORMACION QUE OBRA EN NUESTROS ARCHIVOS ES A PARTIR DEL AÑO 1996, FECHA DE CREACIÓN DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, EXISTIENDO SOLO UN ESTADÍSTICO DE ESE AÑO A 1990, EN CUANTO AL AÑO 1996, 1997 Y 1998 LA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA COMPILADA EN MEDIO MAGNÉTICO, QUE SE PONE A SU DISPOSICIÓN EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.”

EXPEDIENTE: 00795/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

3. El primero de marzo de dos mil once, inconforme con la citada respuesta, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SICOSIEM y se le asignó el número de expediente **00795/INFOEM/IP/RR/2011**, en el que manifestó como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

*“ACTO IMPUGNADO
Información incompleta”*

*“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD
Conforme a su respuesta a mi petición de información, he seguido las instrucciones que me han sugerido y no está la información completa, en el caso del año 2000, 2003 y 2006 solo aparecen las planillas registradas, no las ganadoras, por lo que la información es parcial en el mejor de los casos, pues falta la designación plurinominal.”*

4. El recurso de que se trata se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

5. De la consulta al SICOSIEM se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** rindió informe justificado, en tiempo y forma en los siguientes términos:

“Me refiero al Recurso de Revisión que promueve el solicitante de información, haciendo del conocimiento de ese máximo Órgano Garante en Materia de Transparencia, en VIA DE INFORME, que la información tal y como es requerida, las Constancias de Mayoría que se entregan al Presidente Municipal Síndicos y Regidores se lleva a cabo por cada uno de los Consejos Municipales Electorales, siendo estos Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, de carácter temporal, que funcionan exclusivamente durante el Proceso Electoral; en todo caso, siendo que en términos del artículo 7° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los Ayuntamientos, al igual que este Órgano Electoral, son Sujetos Obligados en Materia de Transparencia, podrá el particular acudir ante los mismos a solicitar la información que a valor histórico requiere, de integración del Cabildo.” ; y

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de noviembre de dos mil diez, publicado en la misma fecha el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador

EXPEDIENTE: 00795/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. Una vez que se tuvo a la vista la solicitud formulada por el hoy **RECURRENTE** y la falta respuesta recaída a la misma, así como los demás documentos que integran el expediente en que se actúa, esta ponencia arriba a la conclusión de que la litis se circunscribe a determinar si la información proporcionada corresponde a la solicitada.

III. A efecto de cumplir con lo que establece la fracción II del artículo 75 BIS de la Ley de la materia, se procede al análisis tanto de los preceptos que fundamentan, como de las consideraciones que sustenten el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE** y que son los siguientes:

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Conforme a su respuesta a mi petición de información, he seguido las instrucciones que me han sugerido y no está la información completa, en el caso del año 2000, 2003 y 2006 solo aparecen las planillas registradas, no las ganadoras, por lo que la información es parcial en el mejor de los casos, pues falta la designación plurinominal.”

A juicio de este órgano el motivo de disenso manifestado por **EL RECURRENTE** resulta **parcialmente fundado**, por las consideraciones que a continuación se expresan:

Conforme al proceso reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que culminó con el decreto publicado en el “Diario Oficial de la Federación” de veinte de julio de dos mil siete, por el que se adicionó un párrafo segundo y siete fracciones al artículo 6 de ese Pacto Federal; el derecho de acceso a la información se constituye como un derecho humano fundamental, que tiene como objeto garantizar un ejercicio transparente de la función pública, de tal modo que la sociedad pueda conocer y evaluar la gestión gubernamental y el desempeño de los servidores públicos.

En congruencia con lo anterior, en los artículos 1 fracciones I a la III, 2 fracciones V, VI y XV, así como 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se dispone lo siguiente:

“Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;

EXPEDIENTE: 00795/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información...

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos...

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

Lo que interpretado armónicamente, permite arribar a las siguientes conclusiones:

- Que con el objeto de rendir cuentas y transparentar el ejercicio de sus atribuciones, los sujetos obligados no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos, salvo que la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas;
- Que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares que constan en documentos generados, administrados o en posesión de los sujetos obligados, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, sin importar su fuente o fecha de elaboración; y
- Que en materia de transparencia y acceso a la información pública, rigen los principios de máxima publicidad, veracidad, oportunidad, precisión, suficiencia, sencillez y gratuidad.

EXPEDIENTE: 00795/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

En este contexto y después de haber examinado la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente 00041/IEEM/IP/A/2011, y la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**; se adquiere la plena convicción que, en el caso concreto no se satisfacen los principios de máxima publicidad, oportunidad y precisión prescritos en el artículos 3 de la Ley de la materia.

Lo anterior es así, ya que aun cuando el hoy **RECURRENTE** solicitó *“Necesito información sobre la integración de los ayuntamientos de Toluca y Ecatepec de 1990 a la fecha. Los datos que necesito son: partido político del presidente municipal, número y partido político de síndicos y regidores.”*, **EL SUJETO OBLIGADO** al dar respuesta a dicho requerimiento se limitó en referir que la información solicitada se encuentra a disposición del **RECURRENTE** para su consulta y en su caso reproducción, en la página web del Instituto Electoral del Estado de México, en el rubro “NUMERALIA RESULTADOS ELECTORALES” ello para obtener el resultado del partido electo en los años 2000, 2003 y 2006, acto seguido buscar en la liga CONSEJO GENERAL, ACUERDOS, ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL 2000, 2003, 2006; respecto al 2009, refirió buscar en la página principal la liga “RESULTADOS DE LOS COMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES 2009, PLANILLAS GANADORAS DE AYUNTAMIENTO 2009”, precisando **EL SUJETO OBLIGADO** que la información que obra en sus archivos es partir de 1996, que es el año de creación de dicho Órgano Electoral, existiendo solo un estadístico de ese año a 1990, y finalmente por lo que hace a 1996, 1997 y 1998, señaló que la información se encuentra compilada en medio magnético, que se puso a disposición del solicitante en las oficinas de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**.

En atención a los periodos contenidos en la solicitud que da origen al presente recurso de revisión, es necesario dividir su estudio, por lo que iniciaremos con el siguiente rubro:

A) INTEGRACION DEL AYUNTAMIENTO 2009-2012

Al respecto **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta refirió que dicha información se encuentra disponible para su consulta, y en su caso, reproducción en su página web, en la liga “RESULTADOS DE LOS COMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES 2009, PLANILLAS GANADORAS DE AYUNTAMIENTO 2009”, de ahí que esta ponencia se dio a la tarea de consultar la página electrónica del **SUJETO OBLIGADO** <http://www.ieem.org.mx>, en la que se advirtió que tiene la liga denominada “NUMERALIA Resultados Electorales”, con los siguientes datos:

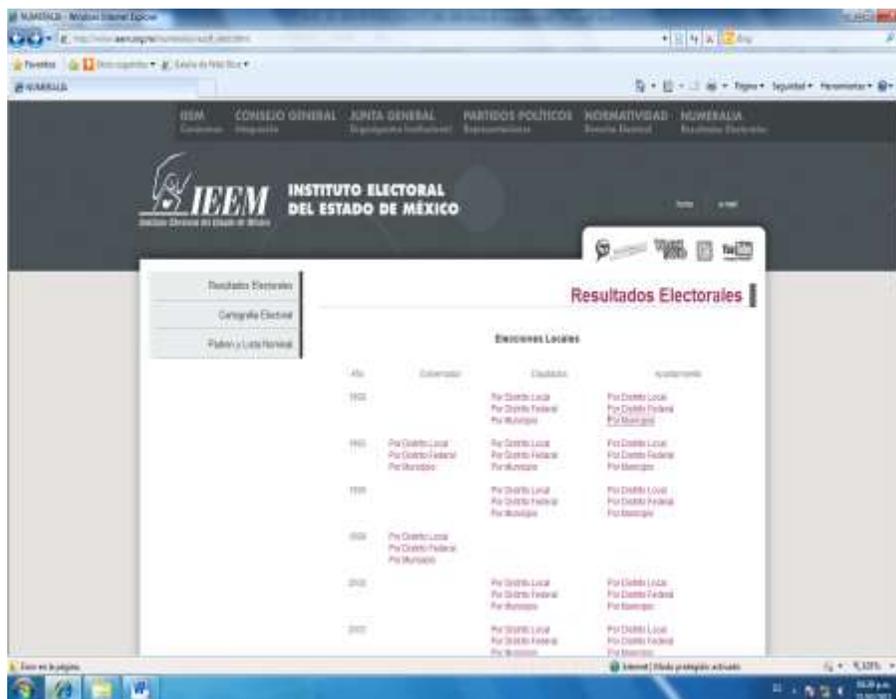
EXPEDIENTE: 00795/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

De ahí que se determina que por lo que se refiere a la integración de los Ayuntamientos de Toluca y Metepec del periodo 2009-2012, específicamente los datos correspondientes a partido político del Presidente Municipal, número y partido político de síndicos y regidores, ha sido atendido por **EL SUJETO OBLIGADO** de forma completa, ya que por lo que hace al Ayuntamiento de Ecatepec, se advierte que al Partido: Candidatura Común (PRI-PVEM,NA,PSD-PFD), le correspondió la Presidencia Municipal, Primer y Segundo Síndico, y del Primero al Décimo Primer Regidor, al Partido de la Revolución Democrática, el Tercer Síndico, y del Décimo Segundo al Décimo Quinto Regidor, al Partido Acción Nacional, el Décimo Sexto y Décimo Séptimo Regidor, a Convergencia el Décimo Octavo Regidor, y al Partido del Trabajo el Décimo Noveno Regidor.

Y respecto al Ayuntamiento de Toluca, se desprenden los datos siguientes: al Partido: Candidatura Común (PRI-PVEM, NA, PSD-PFD), le correspondió la Presidencia Municipal, Primer y Segundo Síndico, y al Partido Acción Nacional del Décimo Primero al Décimo Sexto Regidor.

B) INTEGRACION DEL AYUNTAMIENTO 1990-1996.

Por lo que hace al periodo comprendido de mil novecientos noventa a mil novecientos noventa y seis, **EL SUJETO OBLIGADO** al atender la solicitud de origen manifestó, que considerando que el Instituto Electoral del Estado de México, se creó en mil novecientos noventa y seis, solo existe un estadístico, el cual se encuentra en la página principal del sujeto obligado, en la liga “NUMERALIA Resultados Electorales”, específicamente en las elecciones locales de Ayuntamiento de los años 1990, 1993 y 1996, como se muestra a continuación:



EXPEDIENTE: 00795/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

C) INTEGRACION DEL AYUNTAMIENTO 1996-1998.

Respecto a la integración de los Ayuntamientos de Toluca y Ecatepec en el periodo comprendido de mil novecientos noventa y seis a mil novecientos noventa y ocho, **EL SUJETO OBLIGADO** refirió en su respuesta, que dicha información se encuentra compilada en medio magnético, mismo que puso a disposición del **RECURRENTE** en las oficinas de la Unidad de Información del Instituto Electoral del Estado de México, determinación con la que este Órgano Garante estima que se tiene por satisfecha la solicitud de información respecto al periodo en análisis, ya que se advierte la intención por parte del **SUJETO OBLIGADO** de garantizar el derecho de acceso a la información pública solicitada, si bien no en la modalidad de entrega que se señaló en la solicitud de origen, es decir, a través del SICOSIEM, pero si precisando que la misma se pone a disposición del **RECURRENTE** en medio magnético en las oficinas que ocupa la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información establecido en el numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

D) INTEGRACION DEL AYUNTAMIENTO 1997-2000, 2000-2003, 2003-2006 y 2006-2009.

Por lo que se refiere a la integración de los Ayuntamientos de Toluca y Ecatepec, en el periodo comprendido de mil novecientos noventa y siete al dos mil seis, **EL SUJETO OBLIGADO** en la respuesta proporcionada a la solicitud identificada con el número de folio 00041/IEEM/IP/A/2011, señaló que dicha información se encuentra para su consulta y en su caso, reproducción, en la página web del Instituto Electoral del Estado de México, en la liga "NUMERALIA, RESULTADOS ELECTORALES", para obtener el resultado del partido político electo en los años dos mil, dos mil tres y dos mil seis, y posteriormente buscar la liga CONSEJO GENERAL, ACUERDOS, ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL 200, 2003 Y 2006.

De ahí que esta ponencia se dio a la tarea de revisar la página electrónica del **SUJETO OBLIGADO** <http://www.ieem.org.mx>, en la que se advirtió que si bien tiene la liga denominada "NUMERALIA Resultados Electorales", al ser consultado cada uno de los años en comento, se corroboró que se contiene la información correspondiente a las elecciones locales de Ayuntamiento de los años 2000, 2003 y 2006, pero únicamente el dato referente al resultado del partido electo en los referidos años, pero no así los datos correspondientes al partido político del Presidente Municipal, número y partido político de Síndicos y Regidores, que es la información que solicitó el hoy **RECURRENTE**, como se muestra a continuación a manera de ejemplo:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00795/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

No.	MUNICIPIO	PAN	PRI	PRO	PT	PVEN	CD	PCD	PSN	PARM	PAS	DS	MO REG.	VALIDOS
	SUMA	1,835,965	1,623,997	974,441	89,173	106,483	16,152	47,678	6,306	33,411	14,737	62,295	20,369	4,831,002
	Porcentaje	38.06%	33.62%	20.17%	1.85%	2.20%	0.33%	0.99%	0.13%	0.69%	0.31%	1.29%	0.42%	97.76%
1	ACAMBAY	6,300	8,891	1,003	163	88	23	34	40	45	38	8	37	16,451
2	ACOLMAN	2,791	7,630	12,024	796	248	33	511	23	65	18	6	2	24,137
3	ACULCO	3,403	7,998	1,638	66	894	14	23	10	18	15	7	31	13,188
4	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	1,416	2,299	541	63	11	-	163	-	-	-	-	22	4,515
5	ALMOLOYA DE JUAREZ	16,257	15,957	2,593	805	532	28	107	47	61	77	58	20	36,335
6	ALMOLOYA DEL RIO	631	1,381	1,414	29	48	1	-	1	3	2	3	1	3,486
7	AMAYALCO	1,680	3,208	676	48	18	14	726	12	8	3	2	24	6,521
8	AMATEPEC	643	6,129	2,925	-	16	-	-	-	158	-	-	71	9,933
9	AMECAMECA	4,291	5,556	7,890	335	317	17	80	17	43	32	69	3	18,855
10	APAHO	4,109	2,570	506	28	2,284	-	-	-	-	-	3	4	9,496
11	ATEMCO	2,516	4,519	2,191	382	90	1,530	-	-	77	1,175	-	36	12,526
12	ATZAPARAN	839	1,198	626	21	17	-	-	-	-	-	-	3	2,724
13	ATZAPARAN DE ZARAGOZA	982,283	47,120	28,199	1,338	2,796	741	1,557	84	570	201	6,596	2,580	185,838
14	ATLACOMULCO	8,746	11,879	4,671	148	157	16	58	15	38	29	11	36	23,842
15	ATLAUTLA	888	3,112	2,737	68	1,038	9	145	10	36	8	28	3	8,174
16	AVAPARISCO	3,177	3,165	1,134	-	62	-	165	7	20	-	38	54	7,834
17	AYAPANGO	528	987	175	26	632	3	1	1	6	1	4	3	2,367
18	CALMAYCA	2,365	5,028	2,676	1,267	281	2	33	24	16	16	2	3	11,783
19	CARLUHAC	1,840	3,337	3,840	232	68	22	13	3	8	4	18	-	9,375
20	COACALCO	59,594	28,535	16,303	1,794	1,573	129	1,844	500	353	38	134	23	100,996
21	COATEPEC HERNANDEZ	4,502	3,097	1,418	144	35	3	11	7	6	6	-	22	9,251
22	COCOITLAN	365	975	2,140	6	1,408	1	3	6	16	-	5	7	4,872
23	COYOTEPEC	4,204	4,761	1,285	1,697	435	-	360	1	6	3	35	6	12,733
24	CUAUTLAN	10,679	9,984	2,265	172	244	60	2,530	9	128	4	324	11	26,418
25	CUAUTLAN DE IZCALLI	195,734	51,886	18,423	3,353	2,734	242	1,165	186	1,155	-	2,812	1,970	196,673
26	CHALCO	18,638	21,352	13,828	2,203	3,667	461	509	85	374	163	828	19	61,919
27	CHAPA DE MOTA	4,303	3,582	233	21	26	17	15	4	11	10	3	6	8,321
28	CHARLUTPEC	690	1,038	137	165	6	6	13	-	1	256	3	-	2,336
29	CHAUTLA	622	3,238	924	26	26	24	3,272	6	4	8	1	10	8,164
30	CHICOLAPAN	6,197	11,285	12,930	479	537	174	279	15	223	44	376	15	32,453
31	CHICONIAC	1,565	2,335	964	2,151	114	-	183	6	589	3	8	4	7,822
32	CHIMALHUACAN	32,732	48,819	48,849	1,803	2,733	549	713	382	832	288	1,388	1,684	130,967
33	DONATO GUERRA	458	4,714	3,277	78	26	69	71	21	23	28	9	9	8,653

De ahí que **EL SUJETO OBLIGADO** no ha entregado la información completa que fue requerida en la solicitud de origen por lo que hace al periodo comprendido de mil novecientos noventa y siete al dos mil seis.

Sin que sea motivo justificado que la falta de entrega de la información en comento, obedezca como lo refirió **EL SUJETO OBLIGADO** al rendir el informe justificado en el

EXPEDIENTE: 00795/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

presente recurso de revisión, que la información, tal y como es requerida, las Constancias de Mayoría que se entregan al Presidente Municipal, Síndicos y Regidores se lleva a cabo por cada uno de los Consejos Municipales Electorales, siendo estos Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, de carácter temporal, que funcionan exclusivamente durante el proceso electoral.

Lo anterior es así, ya que en el caso concreto es importante mencionar que el Código Electoral del Estado de México establece que los Consejo Municipales son los encargados de realizar el cómputo municipal, declarar la validez de la elección y entregar las constancias de mayoría o de representación a los ganadores de la contienda. Así mismo, corresponde al Presidente del Consejo Municipal Electoral, remitir los expedientes electorales correspondientes a las elecciones de miembros de los ayuntamientos al Consejo General del Instituto. Por tanto es oportuno contextualizar lo dispuesto por los siguientes artículos:

“Artículo 126.- Corresponde al Presidente Municipal Electoral:

...X. Remitir, en cada caso, los expedientes electorales correspondientes a las elecciones de miembros de los ayuntamientos al Consejo General del Instituto.

Artículo 269.- Los Consejos Municipales celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección de ayuntamientos, el miércoles siguiente al de la realización de la misma.

Artículo 270.- Iniciada la sesión en ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos. El Consejo procederá a hacer el cómputo de la votación de la elección de miembros de ayuntamientos, practicando sucesivamente las siguientes operaciones:

...

VIII. Terminado el cómputo y declarada la validez de la elección por parte del Consejo Municipal Electoral, el Presidente extenderá constancias de mayoría, de acuerdo con el modelo aprobado por el Consejo General, a la planilla que haya obtenido mayoría de votos en la elección;

IX. A continuación se procederá a realizar la asignación de regidores y, en su caso, síndico por el principio de representación proporcional, que se integrarán a los ayuntamientos y hará entrega de las constancias de asignación correspondientes.

Artículo 273.- Concluido el cómputo municipal y la entrega de constancias de asignación, el presidente del consejo procederá a lo siguiente:

...I. Formar el expediente electoral con la documentación de las casillas, las protestas presentadas, las constancias del cómputo municipal, copia de las constancias de mayoría y de asignación y, en su caso, de los medios de impugnación presentados;

...

EXPEDIENTE: 00795/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

VI. Remitir al Consejo General el expediente de cómputo municipal, copia certificada de la constancia de mayoría y validez y un informe de los medios de impugnación que se hubiesen presentado. ”

Ahora bien, el órgano del Estado que lleva a cabo el proceso electoral para la integración de los Ayuntamientos es el Instituto Electoral del Estado de México a través de los correspondientes Consejo Municipales que funcionan durante el proceso electoral que corresponda. De este modo, cada Consejo Municipal celebra sesión para hacer el cómputo de la elección del ayuntamiento respectivo, siguiendo el procedimiento señalado en el referido artículo 270 del Código Comicial. Una vez llevado a cabo el cómputo, el Consejo declara la validez de la elección y el Presidente extiende las constancias de mayoría a la planilla que haya obtenido mayor número de votos en la elección; posteriormente se realiza la asignación de regidores y síndico, en su caso, por el principio de representación proporcional y se les entregan las constancias de asignación correspondientes, una vez realizado lo anterior, el Presidente del Consejo Municipal Electoral formará el expediente electoral, que entre otros documentos, contiene las constancias de mayoría y de asignación, mismo que remitirá al Consejo General.

De este modo, al momento en que se designa un integrante de la planilla ganadora o un síndico o regidor de representación proporcional, el Consejo Municipal les hace entrega en lo individual de una constancia previamente aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México que los acredita como tal; posterior a ello en uso de sus facultades y en términos del Código Electoral publica en la Gaceta del Gobierno la integración definitiva de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, con el objeto de hacer del conocimiento del público en general su integración; por tanto, deben obrar en los archivos del **SUJETO OBLIGADO** las constancias de mayoría o de asignación de los integrantes de los Ayuntamientos de Toluca y Ecatepec durante el periodo comprendido de mil novecientos noventa y siete al dos mil seis. En dichas constancias se especifica el partido político que postuló la candidatura de la planilla ganadora y que obtuvo un síndico o regidor de representación proporcional.

Para mejor precisión del contenido de las constancias referidas, a continuación se insertan las correspondientes al trienio 2000-2003, 2003-2006 y 2006-2009, mismas que fueron aprobadas por acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México como parte de la papelería electoral:

2000-2003

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00795/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

ELECCION ORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MEXICO
2 DE JULIO DEL AÑO 2000

El Consejo Municipal de _____ con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 117 segundo párrafo; por el Código Electoral del Estado de México, en sus artículos 19, 20, 23, 24, 125 fracciones VI, VII, 126 fracción V, 274; y, por el acuerdo N° ____ del Consejo Municipal de _____ otorga la presente:

CONSTANCIA DE SINDICO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL

Al C. _____

en su carácter de _____ del Ayuntamiento de _____ para el periodo constitucional comprendido del 18 de agosto del año 2000 al 17 de agosto del año 2003, con base en la votación obtenida por el Partido _____ de acuerdo con la distribución realizada por el Consejo Municipal y una vez realizados los cómputos para la asignación de miembros del Ayuntamientos electos bajo el Principio de Representación Proporcional.

_____, México, a ____ de _____ del 2000

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"

ATENTAMENTE

EL CONSEJO MUNICIPAL DE _____

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

EL SECRETARIO DEL CONSEJO

2003-2006

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00795/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.



Instituto Electoral del Estado de México

ELECCIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, 9 DE MARZO DEL AÑO 2003

El Consejo Municipal Electoral de _____, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 114, por el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 125 fracción VII, 126 fracción V y 270 fracción VI, así como en los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal de fecha ____ del mes de marzo del presente año, otorga la presente:

Constancia de Mayoría

A/C. _____

Como _____, para el periodo Constitucional que comprende del día 18 de agosto del año 2003 al día 17 de agosto del año 2006, postulado como integrante de la planilla legalmente registrada para la Elección de Ayuntamientos celebrada el día 9 de Marzo del año 2003, en este Municipio.

_____, México, a _____, de Marzo del 2003.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL

PRESIDENTE

SECRETARIO

Original: Se envía por duplicado, para el intermedio y el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

2003-2006

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00795/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

**Instituto Electoral del Estado de México**
ELECCIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, 9 DE MARZO DEL AÑO 2003

El Consejo Municipal Electoral de _____, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 117, por el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 19, 20, 23, 24, 125 fracciones VI y VII, 126 fracción V y 274; y, por el acuerdo No. _____ del Consejo Municipal de _____, otorga la presente:

Constancia de Síndico por el Principio de Representación Proporcional

Al C. _____

En su carácter de _____ del Ayuntamiento de _____, para el periodo Constitucional que comprende del día 18 de agosto del año 2003 al día 17 de agosto del año 2006, con base en la votación obtenida por _____, de acuerdo con la distribución realizada por el Consejo Municipal y una vez realizados los cómputos para la asignación de miembros de los ayuntamientos electos bajo el principio de representación proporcional.

_____, México, a _____ de marzo del 2003.

" TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN ATENTAMENTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL "

PRÉSIDENTE **SECRETARIO**

Original: Se envía por duplicado, para el interesado y al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

2006-2009

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00795/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

ELECCIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MEXICO, 12 DE MARZO DEL AÑO 2006

Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo Municipal de _____ con fundamento en lo dispuesto por los artículos 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19, 20, 23, 24, 125 fracciones VI y VII, 126 fracción V y 274 del Código Electoral del Estado de México, y por el acuerdo No. _____ del Consejo Municipal de _____, otorga la presente:

Constancia de Asignación de Regidor por el Principio de Representación Proporcional

al C. _____

Como integrante del Ayuntamiento de _____ para el periodo que comprende del día 18 de agosto del año 2006 al día 17 de agosto del año 2009, con base en la votación obtenida por el partido político _____ de acuerdo con la distribución realizada por el Consejo Municipal y una vez realizados los cómputos para la asignación de miembros de los ayuntamientos electos bajo el principio de representación proporcional.

_____ México a _____ del mes de _____ del año 2006.

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"
AYUNTAMIENTO
EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL

PRESIDENTE SECRETARIO

Original: Se envía por duplicado, para el interesado y el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México

2006-2009

ELECCIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MEXICO, 12 DE MARZO DEL AÑO 2006

Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo Municipal de _____ con fundamento en lo dispuesto por los artículos 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19, 20, 23, 24, 125 fracciones VI y VII, 126 fracción V y 274 del Código Electoral del Estado de México, y por el acuerdo No. _____ del Consejo Municipal de _____, otorga la presente:

Constancia de Asignación de Síndico por el Principio de Representación Proporcional

al C. _____

Como integrante del Ayuntamiento de _____ para el periodo que comprende del día 18 de agosto del año 2006 al día 17 de agosto del año 2009, con base en la votación obtenida por el partido político _____ de acuerdo con la distribución realizada por el Consejo Municipal y una vez realizados los cómputos para la asignación de miembros de los ayuntamientos electos bajo el principio de representación proporcional.

_____ México a _____ del mes de _____ del año 2006.

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"
AYUNTAMIENTO
EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL

PRESIDENTE SECRETARIO

Original: Se envía por duplicado, para el interesado y el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México

EXPEDIENTE: 00795/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Una vez precisado lo anterior, este Pleno determina que si bien no existe atribución alguna para que el **SUJETO OBLIGADO** genere algún documento que contenga el nombre del partido político que postuló a los integrantes del Ayuntamiento de Toluca y Ecatepec de Morelos de 1997 a 2006, también lo es que debe poseerla en sus archivos, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal, las personas que resultaron electas para ocupar los cargos de presidente municipal, síndicos y regidores, deberán presentarse ante los ciudadanos en reunión solemne y rendir la protesta en términos del artículo 144 de la Constitución del Estado. Así, la forma de acreditar que un ciudadano fue electo para ocupar un cargo dentro del Ayuntamiento y protestar el cabal cumplimiento del mismo, es a través de la constancia otorgada por las autoridades electorales.

En atención a las consideraciones expresadas, en el caso a estudio se actualizó la hipótesis normativa prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia, toda vez que **EL SUJETO OBLIGADO** entregó de forma incompleta la información solicitada.

IV. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 fracción XXIV y 75 Bis fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM**, *el soporte documental en que se encuentre la integración de los Ayuntamientos de Toluca y Ecatepec de mil novecientos noventa y siete a dos mil seis, con los datos correspondientes a partido político del Presidente Municipal, número y partido político de síndicos y regidores*, dentro del plazo establecido en el artículo 76 del citado ordenamiento legal.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información;

R E S U E L V E

PRIMERO. Por los razonamientos asentados en el considerando tercero de la presente resolución, es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, y **parcialmente fundadas** las razones o motivos de la inconformidad.

SEGUNDO. Se **modifica** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. En los términos establecidos en el considerando cuarto del presente fallo, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá dar cumplimiento a lo ordenado.

CUARTO. Notifíquese al **RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA SIETE DE ABRIL DE DOS MIL ONCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE AUSENTE CON JUSTIFICACIÓN, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA,

EXPEDIENTE: 00795/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO CON VOTO PARTICULAR Y
ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE
EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI
GARRIDO CANABAL PÉREZ.**

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**AUSENCIA JUSTIFICADA
ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ
COMISIONADA**

**MYRNA ARACELI GARCÍA
MORÓN
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA SIETE DE ABRIL DE
DOS MIL ONCE (2011), EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE
EXPEDIENTE 00795/INFOEM/IP/RR/2011.